U

n antiguo aforismo muy usado en el Derecho dice que las cosas se deshacen como se hacen. Al vender un bien o prestar un servicio, el comprador o el beneficiario del servicio tiene derecho a recibir a satisfacción lo contratado. Es aquí donde hay que aplicar la *Ley 1480 DE 2011 (octubre 12) por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*. Los registros o asientos contables deben reflejar la realidad económica de lo sucedido. Una partida puede adolecer de errores contables, o el contrato respectivo puede dar lugar a reparaciones, cambio de bienes, nuevas prestaciones de servicios, devolución total o parcial de los dineros transferidos. En esta materia hay asuntos que se rigen por el respectivo contrato, si éste no dice nada habrá que aplicar las leyes de carácter supletorio y, obviamente, en todo caso habrá que aplicar las leyes obligatorias. Se conocen varios desacuerdos con las autoridades tributarias porque ellas suelen juzgar las correcciones o los nuevos asientos desde la perspectiva de un aumento o disminución de la base gravable. Como se imaginarán estas autoridades no suelen aceptar que se disminuya la base gravable o los impuestos o que aumenten los saldos a favor del contribuyente. Los errores en los asientos son cosas muy diferentes de la modificación de los actos jurídicos subyacentes. Cuando se reconoce un ingreso y luego aparecen circunstancias que niegan la posibilidad de ese reconocimiento, lo lógico es deshacerlo. Es aquí donde habrá que establecer en cuál período ocurrieron o están sucediendo las cosas. Si se trata de partidas correspondientes a ejercicios anteriores habrá que tratarlas como tales. Si no, se harán los nuevos asientos en el ejercicio en curso. Dentro de un mismo ejercicio será posible reversar las operaciones, pero ello no es posible tratándose de ejercicios diferentes. Hay cosas que cambian. Podemos tener un inventario de bienes iguales, que no distingamos en el inventario. Pero una vez vendemos el producto, nos encontraremos ante una operación de cuerpo cierto. Si nos vemos obligados a recibir el bien malo, devolver lo que hubiésemos recibido a título de precio e indemnizar los daños causados, es muy probable que el bien respectivo deba tratarse de otra manera, incluso darlo de baja. En la actualidad hay empresas obligadas a usar ciertos catálogos o taxonomías. Hemos vuelto al pasado. Y hay otras entidades que deben elaborar su propio plan de cuentas. En uno y otro caso deben distinguirse si se trata de errores contables o de situaciones que afectan el contrato subyacente y si las cosas suceden y se conocen durante el mismo período o en cortes diferentes. Pensamos que lo que sucede en el mismo período podría afectar los ingresos, por ejemplo, mediante una disminución, que no siempre sería ocasionada por una devolución. Pero como esa cuenta es nominal, la corrección en períodos posteriores ya no podrá afectar las entradas. Si la realidad económica no se perjudica podrá utilizarse en la contabilidad financiera el mismo tratamiento tributario. En caso contrario se divulgará la realidad, esencia o sustancia y luego se harán las conciliaciones necesarias. Luego: cada caso es cada caso.

*Hernando Bermúdez Gómez*